

# *Proyecto de Ley*

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley**

## **LEY NACIONAL DE COLECTIVIDADES**

**ARTICULO 1°-** Objeto. La presente ley tiene por objeto la organización y regulación de las asociaciones que representan a las Colectividades conformadas en todo el territorio nacional, para fomentar la participación, cooperación, entre ellas y la sociedad en su conjunto.

**ARTICULO 2°-** Defínase como " Colectividad" a toda Asociación Civil, Sociedades de Socorros Mutuos u organización de personas registrada y reconocida en legal forma que, por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad y/o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

**ARTICULO 3°- Principios.** Son principios rectores de la presente ley:

- a) Revalorizar la identidad cultural de las Colectividades, en armonía con procesos y recursos culturales nacionales.

- b) Promover la coordinación y la interacción entre las distintas Colectividades residentes en el territorio nacional.
- c) Amplificar instancias de reciprocidad que mejoren las relaciones e intereses compartidos de las Colectividades y fortalezcan sus capacidades técnicas.
- d) Promover la elaboración y el desarrollo de un Plan Federal de Colectividades que integre estratégicamente las diferentes perspectivas que aportan las organizaciones que las representan.

**ARTICULO 4°-** Declárase "Patrimonio Cultural Inmaterial" conforme a la Ley 26.118 que aprueba la "Convención para la salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial" a las Colectividades radicadas en el territorio nacional, definidas en el artículo 2° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°- Registro Nacional de Colectividades:** Créase el Registro Nacional de Colectividades, como herramienta centralizada para individualizar y reconocer las asociaciones existentes en todo el territorio nacional, estimular la creación de otras nuevas asociaciones.

**ARTÍCULO 6°-** Declárase inembargables los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de las sedes sociales de las organizaciones de colectividades; excepto de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos; las derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas

en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7°- Autoridad de Aplicación.** La Secretaria de Cultura del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°-** Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Desarrollar, en colaboración con la Confederación Argentina de Colectividades, un Plan Federal Estratégico que abarque acciones de planificación, promoción, preservación, protección y fomento de las Asociaciones. Este plan será presentado dentro de los doce (12) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley.
- b) Fomentar la interacción entre las organizaciones, la promoción y la difusión de sus producciones, acuerdos y/o convenios multilaterales entre organismos e instituciones; locales, provinciales y nacionales.
- c) Promover el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante de la paz, en el marco de la identidad local y nacional.
- d) Constituir y reglamentar el Registro Nacional de Colectividades según lo estipulado por el artículo 5° de la presente.

**ARTÍCULO 9°- Órgano Consultivo.** La Confederación Argentina de Colectividades es el órgano consultivo permanente para las decisiones que adopte por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10°- Presupuesto:** El Poder Ejecutivo asignará la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°-** Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley; así como también a adoptar medidas afines a las aquí dispuestas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**ARTÍCULO 12°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Blanca Inés Osuna  
Rogelio Iparraguirre  
Eduardo Leandro Toniolli  
Micaela Morán  
Juan Manuel Pedrini  
Diego Giuliano  
María Luisa Chomiak**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley surge tras una necesidad de promoción y regulación de las asociaciones y organizaciones conformadas en el territorio nacional que representan a diversas colectividades, en aras de su puesta en valor; reconociéndolas no sólo como testimonios vivientes, sino también en espacios de encuentro intergeneracionales, desde donde se concreten iniciativas que las promuevan conformando planes y programas que promueva el desarrollo cultural, la valorización de literatura, arte y formas productivas tradicionales y nuevas, el aprendizaje y la transmisión de lenguas, la reconstrucción y circulación de narraciones y todo otro proceso o acción que promueva la identidad socio histórica propia.

Al mismo tiempo, proponer que el Estado planifique y organice eventos en los cuales se expongan y difundan la diversidad de los aspectos culturales que le sean propios tales como festividades, literatura, danza y música, productos artesanales, gastronomía típica, promoción de rutas o destinos turísticos.

La Nación Argentina está sellada por el carácter multiétnico y multicultural de su historia y de la población que la habita. Este acervo, inmovible en sí mismo, se reproduce bajo formas históricas mutables, vivifica a los pueblos que lo reciben y les imprime fisonomía propia y un particular estilo de vida.

En el caso concreto de nuestro país, se torna necesario abogar por la preservación de expresiones culturales que caracterizan la vida de una población o de una comunidad, a condición de que hayan adquirido una suficiente permanencia.

Constatado a través de leyes y políticas públicas, Argentina se posicionó como

un lugar históricamente abierto a flujos migratorios. La Constitución Nacional, en sus artículos 14 y 20, resalta los derechos civiles y sociales de los extranjeros en territorio nacional y la Ley Nacional 25.871 plantea que la migración es un derecho inalienable de las personas, garantizando la igualdad y la no discriminación de todos los que habitan del suelo argentino. En este sentido, cabe destacar que el 4 de septiembre se constituye como el Día del Inmigrante, consagrado en 1949 durante el gobierno de Juan Domingo Perón. El tejido sociocultural y la riqueza del país fueron construido y siguen consolidándose gracias a los diversos flujos originarios y migratorios, debido a que Argentina cuenta con una de las políticas que más protegen a las poblaciones extranjeras y dan la posibilidad de una vida digna con trabajo decente.

La identidad cultural es un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de una comunidad. Pero es crucial entender que esa percepción subjetiva que construyen los miembros de una comunidad y le da especificidad a un grupo, a un colectivo es un proceso de construcción permanente. No basta con que una persona adscriba a un grupo o colectividad para que se identifique con él. En ese sentido la Asociación que representa la Colectividad debe desplegar una serie de acciones, propuestas, programas que posibiliten a los individuos sentirse parte de la construcción y reconstrucción permanente de repertorios culturales que tengan significados para el conjunto, y repliquen relatos e historia y a su vez la actualicen para que les sirva para definirse a sí mismos como una colectividad.

Los nuevos escenarios sociopolíticos de los países de América Latina se caracterizan por un mayor reconocimiento de la diversidad cultural de los Estados, así como por la constitución de los movimientos indígenas y afrodescendientes como actores sociales y políticos activos, logrando posicionar sus demandas en las agendas nacionales e internacionales.

En la composición social de la Argentina se amalgaman la base histórica

integrada por sus pueblos originarios, los retazos de la heredad afrodescendiente diezmada y la de inmigrantes que llegaron de los distintos continentes, generando una dinámica social e identidad cultural de reconocimiento mundial, que pueden expresarse en las asociaciones que son el espíritu de la presente Ley.

Según el primer Censo Nacional (1869) en Buenos Aires contaba con 305 extranjeros cada 1000 habitantes, en Entre Ríos 136 extranjeros, en Santa Fe 156 extranjeros, en Corrientes 68 extranjeros, Córdoba 8, San Luis 10, en Santiago del Estero 1, en Mendoza 94, San Juan 38, en La Rioja 5, en Catamarca 5, en Tucumán 3, en Salta 33 y Jujuy 75 extranjeros cada 1000 habitantes.

De los 211.993 extranjeros censados, que representaban 12.1 por ciento de la población total, 43.663 eran provenientes del continente americano, en particular de países limítrofes y 167.158 Europeos, los italianos representaban casi un tercio del total de extranjeros, seguido por españoles y franceses.<sup>1</sup>

La población de los países de Sudamérica constituye la mayor parte del flujo migratorio de nuestro país en los últimos 50 años. Si bien tiene una historia continua desde la formación del Estado, al caer la inmigración ultramarina en la segunda mitad del siglo XX, se convierte en el principal afluente de inmigrantes al país. La importancia del estudio de la población migrante radica en las consecuencias sociodemográficas y económicas que este fenómeno tiene sobre las sociedades expulsoras y receptoras, así como también por las relaciones que se establecen al interior de esas sociedades.

Entre 2012 y 2020, se otorgaron en total 1.916.884 radicaciones y en promedio se realizaron 212.987 por año.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/Estadistica/censos/C1869-TU.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/migracion\\_reciente\\_en\\_la\\_argentina.\\_2012-](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/migracion_reciente_en_la_argentina._2012-)

Lo mencionado hasta aquí intenta realizar una breve alusión a la cuantiosa diversidad cultural que contrasta con los escuetos antecedentes legislativos. En ese sentido, resulta importante resaltar que las Provincias de Entre Ríos, de Santa Cruz y la Ciudad de Buenos Aires, han avanzado en el dictado de normas tendientes a revalorizar a las Colectividades y las organizaciones que las representan. En Entre Ríos, el 31 de marzo de 2021 se aprobó la Ley N° 10.878, declarando a las colectividades radicadas Patrimonio Cultural. Santa Cruz hizo lo propio, con la Ley N° 3.726 del 26 de noviembre de 2020, que creó la Mesa Provincial de Migrantes, Colectividades y Descendientes, con el objeto de promover instancias de vinculación y visibilización. Y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Ley 4.823 del 5 de diciembre del 2013, sancionó la Ley Marco de Colectividades.

Por su parte, el día 12 de diciembre del año 2020, en la Ciudad de Paraná en la Provincia de Entre Ríos, las Federaciones y Uniones de colectividades de todo el país se reunieron para oficializar la conformación de la Confederación Argentina de Colectividades. A su vez, el año pasado se realizó el 6° Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades en Santiago del Estero. Este evento estuvo a cargo de la referida Confederación Argentina de Colectividades, donde entre otras cuestiones, nuevamente se puso especial énfasis en la necesidad de contar con una Ley Nacional de Colectividades

En este sentido este proyecto de ley, cuyo antecedente es un proyecto de mi autoría presentado bajo expediente 1678-D-2022 con fecha 18/04/2022, propone dar un marco legal a las Colectividades constituidas legalmente, declararlas Patrimonio Cultural de la Nación y resguardar sus bienes y su patrimonio, declarando inembargables los bienes muebles e inmuebles que constituyan su acervo de sus sedes sociales. Sabido es que el patrimonio del deudor es la prenda común de los acreedores, no obstante, tanto el Código Civil



y Comercial de la Nación, como numerosas leyes especiales, establecen excepciones al principio general enunciado. Esta exclusión legal se ve plasmada en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de varias Provincias y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que determina que los bienes públicos del Estado, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles CPCCN. En el mismo también se plantean excepciones referidas a casos particulares. En este sentido, resulta menester preservar y proteger los bienes muebles e inmuebles que sostienen y hacen posible la realización de dichas actividades, a través de su inembargabilidad, ya que los mismos cumplen una función social, en especial en contexto de dramática devaluación por parte del Gobierno Nacional que genera una crisis no sólo en el ámbito social, sino también una devaluación del pueblo argentino y del futuro de Argentina.

También la Ley 27.098 de Clubes de Barrio y de Pueblo, que en su artículo 17° establece que los bienes inmuebles que estén afectados a sus actividades no serán susceptibles de ejecución o embargo. A su vez la Ley 24.624 en su artículo 19° establece que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

En definitiva, sin pretender realizar una enumeración taxativa, la breve reseña formulada permite apreciar como progresivamente la legislación ha avanzado en el sentido de la propuesta de Ley que estamos proponiendo y promueve garantizar que la propiedad

Por todo lo mencionado y resaltando nuevamente la importancia de las

Colectividades en la diversidad de nuestra Nación, y el valor social de las organizaciones que las representan solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

**Blanca Inés Osuna**  
**Rogelio Iparraguirre**  
**Eduardo Leandro Toniolli**  
**Micaela Morán**  
**Juan Manuel Pedrini**  
**Diego Giuliano**  
**María Luisa Chomiak**



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Propiedad"*